

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés Isla Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00341-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandados	Alcherson Enrique Archbold Mc Gowan
Auto Interlocutorio No.	00441-2022

Visto el informe de secretaria y verificado el expediente, advierte el Despacho que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, norma aplicable en la época, a la Ejecutada se le notificó de manera personal la demanda a través de su correo electrónico el día 28 de abril de 2022.¹.

En el sub lite, durante el término de cinco (05) días concedidos al Ejecutado para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en la providencia del 07 de febrero de 2022,² por medio del cual se libró mandamiento de pago y el auto que lo aclaró fechado 28 de abril de 2022,³ y, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

De igual manera, se condenará en costas a la ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.779.456,15), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en la providencia del 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago y el auto que lo aclaró fechado 28 de abril de 2022.

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

1

¹ Archivo 11MemorialConstanciaNotificacionDemanda.pdf del expediente digital

² Archivo 05AutoLibraMandamientodePago del expediente digital

³ Archivo 09AutoCorrigeLibraMandamientodePago del expediente digital



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado. Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.779.456,15), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE JUEZA

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3748b068a55ad8348a74932a70096e9ab99c3e132861431d81858c77f5e5f23f

Documento generado en 22/09/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

2